



Considerando:

- El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 40.757, de 15.01.2014, rectificado por resolución exenta N° 348, de 28.01.2014, publicada en el Diario Oficial el 07.02.2014;
- Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N° 42.715, de 04.04.2014;
- Lo informado por la Subsecretaría, mediante memorándum N°155/C, de 11.09.2014;
- La resolución exenta N° 5.254, de 21.09.2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, para la comuna de Puerto Varas, X Región, a Centro Cultural y Recreación Los Rubíes;
- Que no se dedujo reclamación en contra de la resolución exenta que asignó la concesión; y, en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1.- Otórgase una concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana, para la comuna de Puerto Varas, X Región, a Centro Cultural y Recreación Los Rubíes, RUT N° 65.892.700-0, con domicilio en Coyhaique N° 2345, comuna de Puerto Varas, X Región, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, contenido en la solicitud de concesión presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión comunitaria ciudadana, señal distintiva XQL-113, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- Zona de servicio : Comuna de Puerto Varas, X Región
Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 66 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 10 años.
- Plazo inicio de obras : 5 días.
- Plazo término de obras : 30 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 60 días.
- Potencia máxima radiada : 25 W.
- Frecuencia : 107,9 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF
- Desviación máxima : ± 75 kHz
- Diagrama de Radiación : Omnidireccional.
- Ganancia : 2 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo.
- N° antenas : 1.
- Altura del centro de radiación : 18 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 1,04 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	1,04	0,5	0,22	0,12	0,06	0,06	0,12	0,22	0,5
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	1,04	1,65	2,19	2,67	2,96	2,96	2,67	2,19	1,65

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos

previstos en el artículo 4° de la ley N° 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de 20 W, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en el presente decreto.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Jorge Alessandri N° 511, Villa Los Presidentes, comuna de Puerto Varas.
- Coordenadas Geográficas : 41° 18' 58" Latitud Sur.
72° 59' 35" Longitud Oeste.
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la ley N° 20.433, la concesionaria podrá difundir menciones comerciales, para lo cual deberá estar inscrita en el registro especial creado al efecto por la Subsecretaría, en cuyo caso se encontrará afecta al pago de derechos por utilización del Espectro Radioeléctrico.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1011579)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 4.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 4", EN LA REGIÓN DE VAPARAÍSO, PROVINCIA DE PETORCA, COMUNAS DE PAPUDO Y ZAPALLAR

Núm. 27.- Santiago, 23 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 01652, ACC 1280525, DOC 1076023, de 10 de febrero de 2016; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 1652, ACC 1280525, DOC 1076023, de 10 de febrero de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 7.869, de fecha 2 de abril de 2015 y N° 9.728, de fecha 18 de agosto de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4”, presentada por Interchile S.A., con fecha 2 de mayo de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos sub tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al sub tramo 4.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el sub tramo 4.2. de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4”, en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de Papudo y Zapallar.

Proyecto	Región/ Provincia /Comuna	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4	Valparaíso/ Petorca/ Papudo y Zapallar	ISA 003.4 - PGO 001 (2 láminas, actualizado abril 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4” se construirá en las comunas de Papudo y Zapallar, provincia de Petorca, Región de Valparaíso. Su longitud es de 19.302,77 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera. La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6408831,64 E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la Población de Pullally, en dirección al Surponiente hasta llegar a la coordenada N 6390303,40 E 277226,02, ubicada junto a la Ruta E-46 aproximadamente a 10 kilómetros de la población de Catapilco.

El sub tramo 4.2 de la “Línea Pan de Azúcar Polpaico 2x500 kV Tramo 4”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4” asciende a la suma de \$6.380.925.588.- (seis mil trescientos ochenta millones novecientos veinticinco mil quinientos ochenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4” ocuparán bienes nacionales de uso público y propiedades particulares.

En particular, el sub tramo 4.2 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un predio particular. Respecto de este último, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del sub tramo 4.2 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4.2”, en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
11	Valparaíso Petorca Zapallar	Parcela de Secano N° 41	Agrícola Lomas de Catapilco Limitada	La Ligua	792	616	2008	324,63	22334,31	ISA003.4 - PES 011

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

[IDDO 1011272]



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO: MEJORAMIENTO RUTA 7, SECTOR; LAS PULGAS - QUEULAT - BIFURCACIÓN CISNES, TRAMO I (ETAPA OBRAS BÁSICAS): LAS PULGAS - PUENTE UNIÓN, KM 400,969 A KM 404,516, TAMO II; (ETAPA I: OBRAS BÁSICAS): PUENTE UNIÓN - PUENTE VENTISQUERO, KM. 404,516 A KM. 409,549; (ETAPA II: PAVIMENTACIÓN): PUENTE UNIÓN - FIORDO QUEULAT, KM 404,516 A KM 415,889, COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN

DESCRIPCIÓN: Considera mejoramiento de la Ruta, contemplando obras básicas, pavimentación, saneamiento, seguridad vial y otras obras asociadas, para una longitud aproximada de 24 km.
“ID” PORTAL www.mercadopublico.cl: 5048-3-LR15.
CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 250.887
FINANCIAMIENTO: Sectorial.
PRESUPUESTO ESTIMADO: \$10.032.755.102.-
TIPO DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios, con reajuste según variación I.P.C.
PLAZO: 480 días.
REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Adquirir antecedentes de licitación e inscripción vigente Registros 1.O.C. en Primera Categoría y 3.O.C en categoría Segunda o superior.
FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA: 03-05-2016, a las 12:00 horas, Sala de Reuniones del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, 2° piso, Of. 217, Santiago.
FECHA DE APERTURA ECONÓMICA: 10-05-2016, a las 12:00 horas, Sala de Reuniones del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, 2° piso, Of. 217, Santiago.
VENTA DE BASES: Los antecedentes de licitación, en formato digital, estarán disponibles desde esta publicación hasta el 11-04-2016, en el Departamento de Licitaciones antes citado.
VALOR BASES: \$120.000.- + IVA.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



ÍTEM	INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	N° PLANO
1	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T606	T607	CONAFE	P1-LT-01-KE029-L3
2	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T609	T610	CONAFE	P1-LT-01-KE030-L3
3	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T613	T614	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L3
4	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T647V	T648V	CONAFE	P1-LT-01-KE032-L3
5	Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T648V	T649V	CONAFE	P1-LT-01-KE033-L3

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 3, de 18 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Sub Tramo 4.5 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4".

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan

uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 4", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Muertes Presuntas

(IdDO 1011547)
MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de Castro, causa Rol V-2-2016, sobre declaración de muerte presunta, cítese a don **Domingo Eladio Alvarado Pérez**, RUN

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl